

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de mil trescientas cuarenta y seis pesetas (1.346 ptas.) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de dos mil cien pesetas (2.100 ptas.) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 4 de enero de 1965.

ULLASTRES

*ORDEN de 4 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de ciento noventa pesetas (190 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 4 de enero de 1965.

ULLASTRES

*ORDEN de 4 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del maíz.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de ciento noventa pesetas (190 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 4 de enero de 1965.

ULLASTRES

*ORDEN de 4 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex. 03.01 C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cuatro mil pesetas (4.000 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 4 de enero de 1965.

ULLASTRES

*ORDEN de 4 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del sorgo.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas treinta y siete pesetas (337 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 4 de enero de 1965.

ULLASTRES

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Delineantes Cartográficos.*

Ilmo. Sr.: A tenor de cuanto se dispone en el artículo primero del Decreto 364/1964, de 9 de abril, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Orden de 7 de octubre siguiente,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de

las relaciones de funcionarios—referidas al 31 de diciembre de 1963—correspondientes al Cuerpo de Delineantes Cartográficos.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante esta Presidencia del Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,